



The European Agricultural Fund for Rural Development:
Europe investing in rural areas



Landa Garapenerako Programa Euskadi - 2015-2020

Programa de Desarrollo Rural

MEDIDA 08

INVERSIONES EN EL DESARROLLO DE ZONAS FORESTALES Y MEJORA DE LA VIABILIDAD DE LOS BOSQUES



Base jurídica

Artículo 21 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER).

Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

La Conferencia Ministerial sobre Protección de Bosques en Europa de 1993 y la Estrategia Forestal de la UE se basan en el concepto básico de gestión forestal sostenible con el fin de compatibilizar la protección de los bosques con la silvicultura y con el desarrollo rural. Igualmente, la presente medida basa sus principios en este concepto de gestión forestal sostenible.

Contribución a los Fócus Área y objetivos transversales:

La medida contribuirá fundamentalmente a atender al Focus área "5.E: Fomentar la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola, así como al Focus Área 4.A "Restaurar y preservar la biodiversidad, incluido en las zonas Natura 2000 y los sistemas agrarios de alto valor natural y los paisajes europeos" y al Focus Área 5C, impulsando la mejora de la maquinaria de procesado y saca de la madera, y el uso de la biomasa forestal para su aprovechamiento energético calórico.

La medida contribuirá potencialmente además al Focus área 2A, impulsando la mejora competitiva del subsector forestal vasco, mediante el impulso de inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía y al Focus área 3A, fomentando la adaptación de los productos forestales existentes a los nuevos requisitos del mercado, potenciando la reingeniería de productos, la calidad de la madera y certificación forestal, financiando la creación de estructuras comerciales para primera transformación o residuos, y mejorando la dimensión competitiva de las industrias del aserrío.

Contribuye asimismo esta medida a los objetivos transversales de Medio ambiente y Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

Otras consideraciones

Las medidas forestales buscan un equilibrio entre varias Focus Areas, como FA 5E, FA 5C o FA 4A. El empleo de especies no-autóctonas como el eucalipto o varias coníferas suele estar más enfocado a la productividad forestal y a la captación de carbono que a la mejora de la biodiversidad, debido a su alto nivel de crecimiento en madera. De la misma forma, el empleo de especies autóctonas es complementario al anterior, ya que su bajo nivel de crecimiento en madera se une a su alto valor en cuanto a biodiversidad. El País Vasco, actualmente, presenta un marcado equilibrio en cuanto a superficie dedicada a frondosas vs. coníferas, en superficie dedicada a especies no-autóctonas vs. autóctonas y en superficie dedicada a bosques naturales vs. plantaciones forestales. A través de las distintas submedidas forestales propuestas en la medida 8 se buscan mantener dicho equilibrio y evitar el abandono del monte.

De cara a la biodiversidad el aspecto más relevante es la estructura y los recursos disponibles en el hábitat y en menor medida la especie predominante. Una plantación forestal con especies autóctonas, pero sometida a una gestión intensiva, por ejemplo dedicada a maximizar la producción de biomasa (altas densidades de plantación, corta a hecho con turnos cortos) podría reunir un interés nulo para la biodiversidad. Por el contrario, las plantaciones forestales de coníferas exóticas, pero sometidas al tipo de gestión forestal predominante en el País Vasco están demostrando ser un buen refugio para la biodiversidad cuando siguen las pautas de la certificación de la gestión forestal sostenible, que son las pautas que se desea extender a través de la medidas 8:

- Mantenimiento de la madera muerta, del arbolado viejo o trasmoho y de los árboles de especies autóctonas que viven mezclados en la plantación de coníferas exóticas
- Plantación forestal de forma manual o empleando maquinaria ligera de bajo impacto, sin remoción del suelo
- Sin aportes de productos químicos en el suelo, salvo abonados en suelos pobres y tras un análisis de suelo y una recomendación técnica aconsejando su uso y la dosis
- Cortas intermedias cada 10-15 años, eliminando los árboles mal conformados o que podrían ser un foco de plagas o enfermedades
- Adopción de medidas de vigilancia, prevención y restauración ante agentes causantes de daños forestales
- Planificación de los trabajos a realizar a través de un plan de gestión forestal, que coordine las actuaciones forestales con otros usos y actividades en el monte

- Turnos mínimos de 35-40 años, buscando producir madera de calidad, coryando el arbolado adulto siempre que no se haya catalogado la presencia de especies de flora y fauna amenazada, en cuyo caso se negocia con la Administración forestal el alargamiento del turno o la adopción de medidas concretas para preservar esas especies

Por último, se pone de manifiesto que en trabajos recientes (como el "Informe sobre valoración de las plantaciones de *Pinus radiata* y *P. nigra* fuera de turno como hábitat para la fauna de vertebrados en Gipuzkoa", de noviembre 2014) se recalca el valor de estas plantaciones forestales de especies exóticas de cada a la protección de la biodiversidad.

Contribución a las necesidades estratégicas

La medida responde, fundamentalmente, a las necesidades estratégicas "NE7 Potenciar la mejora competitiva de los subsectores productivos", "NE8. Potenciar el desarrollo de infraestructuras agrarias y forestales", "NE16 Impulsar una estrategia forestal orientada a la producción de madera de calidad en base a una gestión forestal sostenibles", "NE18 Impulsar la conservación, mejora y diversificación del paisaje rural y agrario", "NE21 Restaurar los ecosistemas afectados por desastres naturales a prevenir para minimizar los efectos", "NE24 Poner en valor los recursos forestales, naturales y de mitigación del cambio climático del monte en base a la gestión forestal sostenible", "NE26 Gestionar y valorizar los subproductos generados en las actividades agrícolas, ganaderas y forestales", "NE27 Explotar e impulsar oportunidades de desarrollo de actividad económica para generar empleo en el medio rural".

Cuantía de la ayuda:

El montante de ayuda pública asciende a:

- FEADER: 7.805.251 €
- Cofinanciación adicional: 6.626.680 €
- Financiación complementaria nacional: 36.264.258 €
- TOTAL: 50.696.189 €

Otra información específica de todas las medidas forestales

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

En el caso de operaciones forestales que afecten a superficies superiores a 5 hectáreas en un monte privado o, en el caso de un monte público, superiores a 20 hectáreas en una única parcela o a 35 hectáreas en localización dispersa, la ayuda está supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal como requisito previo para solicitar ayudas forestales.

Definición de un "instrumento equivalente"

Podrán considerarse como instrumentos equivalentes los planes que incluyan directrices de gestión y planificación forestal, como un plan de gestión de zona de especial conservación, un plan de ordenación de recursos naturales, un plan rector de uso y gestión de un espacio natural protegido, un plan de ordenación de recursos forestales que define la ley de montes o un plan de acción territorial, según la Administración forestal competente decida de acuerdo a la legislación vigente, incluida la ley básica de montes.

Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada

Ver figura "Listado de especies" que figura en el apartado de criterios de selección de las submedidas 8.1 y 8.2

Tanto las especies forestales a emplear, como sus variedades, ecotipos y procedencias serán elegidos con el objetivo de maximizar la resiliencia y la capacidad de captación de carbono de las nuevas masas forestales. Se evitará la reforestación inadecuada de hábitats sensibles, como turberas, humedales y zonas de alto valor ecológico, incluidas las zonas donde se practica una agricultura de elevado valor natural. En los lugares que forman parte de la red Natura 2000 sólo se autorizará la reforestación compatible con los objetivos de gestión de los lugares de que se trate.

Definición de los requisitos medioambientales mínimos

La selección de especies, variedades, ecotipos y procedencias de los árboles tendrá en cuenta la necesaria capacidad de adaptación al cambio climático y a las catástrofes naturales así como las condiciones bióticas, edafológicas e hidrológicas de la zona de que se trate, así como el posible carácter invasivo de las especies bajo condiciones locales definidas por los Estados miembros. El beneficiario estará obligado a proteger y cuidar el bosque al menos durante el periodo para el que se pague la prima para cubrir las pérdidas de ingresos agrícolas y los costes de mantenimiento. Esto incluirá cuidados silvícolas, aclareos o pastoreo, según proceda, con el fin de garantizar el crecimiento futuro del bosque, regular la competencia con la vegetación herbácea y evitar la acumulación de maleza propensa al fuego. En lo que atañe a las plantaciones de especies de crecimiento rápido, se define un periodo mínimo antes de la tala que no será inferior a ocho años y un periodo máximo que no será superior a veinte años.

En caso de superarse una superficie de 20 ha de plantación forestal continua y coetánea, se empleará una mezcla de especies en la cual existirá al menos un 10% de frondosas autóctonas.

Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal

Número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse: entre 550 y 1.100 árboles por hectárea.

Número mínimo y máximo de árboles que alcancen la madurez (densidades arbóreas finales en el sistema agroforestal): entre 80 y 250 árboles/ha.

Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Los beneficios medioambientales esperados de los sistemas agroforestales coinciden con los objetivos identificados en la Estrategia Europa 2020: contribución a la producción de biomasa, mejora de la calidad del agua mediante incremento de la infiltración y disminución de nitratos, control de la erosión, mitigación de eventos relacionados con el cambio climático y prevención de daños por el fuego.

Los sistemas agroforestales también contribuyen a la fijación del carbono y tienen positivos efectos en la biodiversidad y en la mejora de la calidad del suelo, además de proporcionar refugio y alimento al ganado y a la fauna silvestre.

Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente

El Art. 48.2 de la Ley 43/2003 de Montes establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de zonas de alto riesgo y la aprobación de sus planes de defensa. En el caso del País Vasco, esas zonas aún no han sido definidas por la Administración forestal competente, por encontrarse actualmente elaborando el mapa de riesgos de incendio forestal; se espera que a final de año 2014 ya esté elaborado.

En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Plagas y enfermedades forestales son detectadas bien por observaciones de la Administración forestal (guardas o técnicos de las Diputaciones) o bien por propietarios privados. En ambos casos, el responsable se debe poner en contacto con laboratorios de diagnóstico o de investigación ante la alarma surgida por observarse ciertos síntomas o por prospecciones de investigación destinadas al estudio de poblaciones de patógenos. Dichos laboratorios emiten un diagnóstico del agente de los daños. Si se trata de especies de cuarentena, hay que informar al Ministerio español, donde se encargan de la declaración oficial. Las que no son de cuarentena pero se detectan por primera vez en otros cultivos no están sujetas a esta tramitación. Posteriormente, las medidas de actuación se establecen en base a experiencias y fundamentalmente a resultados publicados, luego se ensayan tratamientos y se publican según los requerimientos de la UE o del Ministerio.

Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Los tipos de inversión subvencionable en esta submedida y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública son los siguientes:

- por un lado, están las operaciones o costes subvencionables diseñados para conservar o potenciar los valores medioambientales de las masas forestales; su objetivo es mejorar las características de acogida de las masas forestales hacia diversas especies de fauna y flora y la mezcla de especies forestales:
 - a. actuaciones selvícolas sin aprovechamiento comercial o venta de la madera, como cortas selectivas, resalveos en monte bajo, apoyo a la regeneración natural o creación de madera muerta:
 - b. plantaciones forestales bajo cubierta forestal o de enriquecimiento
- por otro lado, están las operaciones o costes subvencionables diseñados para regular el uso público o recreativo en las masas forestales; su objetivo es compatibilizar la actividad recreativa con el resto de actividades forestales y evitar los daños en hábitats sensibles:
 - c. inversiones en áreas recreativas, senderos y señalética
 - d. inversiones en hábitats de interés: pequeños cierres o acotados, creación de bancos de semilla o de material vegetativo
- por último, están las operaciones o costes subvencionables diseñados para regular la propiedad forestal o el carácter de utilidad pública en las masas forestales; su objetivo es mejorar el conocimiento del estado legal y la planificación dentro de los límites de cada propiedad forestal:
 - e. actuaciones de reforzamiento de la propiedad forestal pública y privada: estudios previos al proyecto de deslinde, deslindes, amojonamientos, adquisición de enclavados y terrenos colindantes
 - f. elaboración e implementación de Planes de ordenación y Planes de gestión forestal sostenible y la certificación de la gestión forestal sostenible en montes de gestión pública
 - g. inversiones en infraestructuras radicadas en montes de Utilidad Pública: inventarios de bienes y ocupaciones, consorcios, cargas y gravámenes

Administraciones competentes de la medida

Gobierno Vasco y Diputaciones Forales de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.

M08.1

Forestación y creación de superficies forestales

Descripción del tipo de operación

Esta medida se diseña con el fin de crear masas forestales en terrenos, agrícolas o forestales, que estén desarbolados.

- Si se cuenta con una cubierta procedente de regeneración natural suficientemente densa o adecuada a las condiciones del lugar, se realizarán los trabajos tendentes a su mejora y conservación.
- En el caso de no obtener una adecuada cubierta de regeneración natural, se podrán acometer trabajos de forestación directa, bien por plantación o por siembra.

Del análisis DAFO en relación a la prioridad del artículo 5, punto 2 del reglamento FEADER, se derivan como más destacadas las siguientes necesidades estratégicas de actuación:

- NE16: Impulsar una estrategia forestal orientada a la producción de madera de calidad en base a una gestión forestal sostenible
- NE24. Poner en valor los recursos forestales, naturales y mitigación cambio climático. en base a la gestión forestal sostenible
- NE8. Potenciar el desarrollo de Infraestructuras agrarias y forestales

Tipo de ayuda

La ayuda consistirá en una subvención directa sobre un porcentaje de las inversiones elegibles realizadas, no pudiendo sobrepasar ese porcentaje los límites máximos contemplados en el anexo II del Reglamento. En este caso, la ayuda consistirá en la subvención del costo de establecimiento de la nueva masa forestal y de los costos de mantenimiento de los primeros doce años.

Enlaces a otra legislación

- Reglamento 702/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Decreto 166/2008, de 30 de septiembre, de ayudas forestales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos, de Bizkaia
- Norma Foral 3/2007, de 20 de marzo, de modificación de la Norma Foral 3/1994, de 2 de junio (B.O.B. 28/03/07)
- Norma Foral 11/1997, de 14 de octubre, de Régimen Específico de diversas Especies Forestales Autóctonas de Bizkaia
- Norma Foral de Montes 7/2006 de Gipuzkoa
- Norma Foral de Montes nº 11/2007, de Araba/Álava

Beneficiarios

Se concederá esta ayuda a titulares y gestores de tierras públicas y privadas y a sus asociaciones, y abarcará los costes de establecimiento y los costes de mantenimiento, durante un período máximo de doce años. La ayuda concedida para la reforestación de tierras propiedad de organismos públicos solo cubrirá los costes de implantación.

No se podrá conceder esta ayuda en el caso de los montes propiedad de las Diputaciones Forales, al ser consideradas "tierras pertenecientes al Estado". Para poder acceder a estas ayudas, dichos montes deberían ser gestionados por un organismo privado o un municipio.

Costes subvencionables

Serán subvencionables desde esta submedida los costes de las siguientes operaciones:

- a. Trabajos de plantación o siembra, incluyendo el coste de la planta, su transporte y la reposición de marras.
- b. Preparación del terreno a forestar o regenerar, incluyendo otras labores previas como preparación de un plan de forestación, análisis del suelo, etc.
- c. Cierre o acotado del terreno a plantar o sembrar y protección individual de las plantas existentes
- d. Replantación durante el primer año, en el caso de fallar el regenerado natural o la nueva plantación; en estos casos, la Administración forestal debe emitir un certificado justificando la necesidad de dicha replantación
- e. Desbroces y limpiezas periódicas durante los primeros 12 años.
- f. Otras acciones tendentes a asegurar la supervivencia de las plantas forestales, fundamentalmente empleo de repelentes, trabajos de escarificado, abonados o similares.
- g. Costes de micorrización o inoculación de microorganismos.

Los costes subvencionables en trabajos forestales serán los que se especifiquen anualmente, mediante Orden Foral, en cada uno de los tres Territorios Históricos del País Vasco, conforme al Territorio Histórico donde se ubique la explotación.

En el caso de ayudas concedidas para la reforestación de tierras de propiedad de organismos públicos o para árboles de crecimiento rápido sólo cubrirán los costes de implantación, incluidos los planes y trabajos previos y los costes de protección.

A fin de evitar el riesgo de doble financiación, la prima anual compensatoria para los expedientes forestados se verá reducida, en caso de que las personas titulares hayan optado por su declaración para el pago de prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente. Esta reducción se aplicará sólo al pago por la superficie necesaria para el cumplimiento de la equivalencia del componente verde. Por encima de esa superficie se pagará la prima anual por unidad de superficie sin reducción.

Condiciones de admisibilidad

Tanto las especies forestales a emplear, como sus variedades, ecotipos y procedencias serán elegidos con el objetivo de adecuación de las plantas a las condiciones físicas y climáticas de los terrenos a forestar. Ver Tabla “Listado de especies arbóreas y arbustivas (Medidas 8.1)

En caso de tratarse de una forestación de regeneración natural, sólo se aplicarán costes de establecimiento de la nueva masa forestal en las áreas concretas donde ésta sea necesaria; en este caso, sí se podrá aplicar costes de mantenimiento en la totalidad del monte, sea natural o plantado.

En el caso de operaciones forestales que afecten a superficies superiores a 5 hectáreas en un monte privado o, en el caso de un monte público, superiores a 20 hectáreas en una única parcela o a 35 hectáreas en localización dispersa, la ayuda estará supeditada a la presentación de un Plan de Gestión Forestal Sostenible o instrumento equivalente.

En los bosques ubicados en espacios de la Red Natura 2000 que cuenten con planes de gestión aprobados será necesario comprobar la coherencia de las actuaciones propuestas con los objetivos de conservación y las determinaciones del correspondiente plan de gestión de ese espacio.

No se incluyen las plantaciones de especies de crecimiento rápido en tratamiento de monte bajo, árboles de Navidad o masas creadas para la producción de energía.

Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se seguirá un sistema de puntuación basándose en los siguientes criterios de selección de los beneficiarios:

1. Actuaciones en montes con Proyectos de Ordenación o Plan de Gestión forestal sostenible (PGTFS) aprobado por la Administración y adscritos a un sistema de certificación de la Gestión Forestal Sostenible. 25 puntos.
2. Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000. 20 puntos.

Código IFN	Nombre Castellano	Nombre Científico	Frondosa autóctona
1	Aderno	<i>Heberdenia bahamensis</i>	
2	Guillomo	<i>Amelanchier ovalis</i>	Sí
3	Arraclán	<i>Frangula alnus</i>	Sí
4	Aladierno	<i>Rhamnus alaternus</i>	Sí
5	Bonetero	<i>Euonymus europaeus</i>	Sí
6	Mirto	<i>Myrtus communis</i>	Sí
8	Labíernago	<i>Phillyrea latifolia</i>	Sí
9	Cornejo	<i>Cornus sanguinea</i>	Sí
12	Manzano silvestre	<i>Malus sylvestris</i>	Sí
13	Almez	<i>Celtis australis</i>	Sí
14	Tejo	<i>Taxus baccata</i>	Sí
15	Crataegus	<i>Crataegus spp.</i>	
16	Peral silvestre	<i>Pyrus spp.</i>	Sí
17	Cedro	<i>Cedrus atlantica</i>	
18	Chameciparis	<i>Chamaecyparis lawsoniana</i>	
21	Pino silvestre	<i>Pinus sylvestris</i>	
22	Pino uncinata	<i>Pinus uncinata</i>	
23	Pino piñonero	<i>Pinus pinea</i>	
24	Pino halepensis	<i>Pinus halepensis</i>	
25	Pino laricio	<i>Pinus nigra</i>	
26	Pino pináster	<i>Pinus pinaster</i>	
27	Pino canario	<i>Pinus canariensis</i>	
28	Pino radiata	<i>Pinus radiata</i>	
31	Pinabete	<i>Abies alba</i>	
32	Pinsapo	<i>Abies pinsapo</i>	
33	Picea europea	<i>Picea abies</i>	
34	Abeto Douglas	<i>Pseudotsuga menziesii</i>	
35	Alerce	<i>Larix spp.</i>	
36	Ciprés	<i>Cupressus sempervirens</i>	
37	Enebro común	<i>Juniperus communis</i>	
38	Sabina albar	<i>Juniperus thurifera</i>	
39	Sabina negral	<i>Juniperus phoenicea</i>	
40	Quercus	<i>Quercus spp.</i>	
41	Roble pedunculado	<i>Quercus robur</i>	Sí
42	Roble	<i>Quercus petraea</i>	Sí
43	Rebollo	<i>Quercus pyrenaica</i>	Sí
44	Quejigo faginea	<i>Quercus faginea</i>	Sí
45	Encina	<i>Quercus ilex</i>	Sí
46	Alcornoque	<i>Quercus suber</i>	Sí
47	Roble pubescente	<i>Quercus pubescens</i>	Sí
48	Roble americano	<i>Quercus rubra</i>	
49	Otros quercus	<i>Alter Quercus</i>	
50	Árboles ripícolas	Bosques de ribera	
51	Álamo	<i>Populus alba</i>	Sí
52	Chopo temblón	<i>Populus tremula</i>	Sí

Código IFN	Nombre Castellano	Nombre Científico	Frondosa autóctona
53	Taraje	<i>Tamarix spp.</i>	Sí
54	Alico	<i>Alnus glutinosa</i>	Sí
55	Fresno	<i>Fraxinus angustifolia</i>	Sí
56	Olmo	<i>Ulmus minor</i>	Sí
57	Sauce	<i>Salix spp.</i>	
58	Chopo	<i>Populus nigra</i>	Sí
65	Acebo	<i>Ilex aquifolium</i>	Sí
66	Acebuche	<i>Olea europaea</i>	Sí
67	Algarrobo	<i>Ceratonia siliqua</i>	Sí
68	Madroño	<i>Arbutus unedo</i>	Sí
71	Haya	<i>Fagus sylvatica</i>	Sí
72	Castaño	<i>Castanea sativa</i>	Sí
73	Abedul	<i>Betula spp.</i>	
74	Avellano	<i>Corylus avellana</i>	Sí
75	Nogal	<i>Juglans nigra</i>	Sí
76	Arce	<i>Acer campestre</i>	Sí
77	Tilo	<i>Tilia spp.</i>	Sí
78	Serbal	<i>Sorbus spp.</i>	Sí
79	Plátano	<i>Platanus hispanica</i>	
91	Boj	<i>Buxus sempervirens</i>	Sí
92	Falsa acacia	<i>Robinia pseudoacacia</i>	
93	Cornicabra	<i>Pistacia terebinthus</i>	Sí
94	Laurel	<i>Laurus nobilis</i>	Sí
95	Prunus	<i>Prunus spp.</i>	Sí
96	Zumaque	<i>Rhus coraria</i>	
97	Sáuco negro	<i>Sambucus nigra</i>	Sí
98	Carpe	<i>Carpinus betulus</i>	Sí
215	Majuelo	<i>Crataegus monogyna</i>	Sí
217	Cedro del Himalaya	<i>Cedrus deodara</i>	
219	Tetraclinis articulata	<i>Tetraclinis articulata</i>	
235	Alerce común	<i>Larix decidua</i>	
236	Ciprés arizónica	<i>Cupressus arizonica</i>	
237	Enebro oxícedro	<i>Juniperus oxycedrus</i>	Sí
239	Sabina rastreña	<i>Juniperus sabina</i>	Sí
243	Roble húmilo	<i>Quercus humilis</i>	Sí
244	Quejigueta	<i>Quercus fruticosa</i>	
255	Fresno excelsior	<i>Fraxinus excelsior</i>	Sí
256	Olmo montano	<i>Ulmus glabra</i>	Sí
257	Sauce blanco	<i>Salix alba</i>	Sí
258	Chopo híbrido	<i>Populus canadensis</i>	
273	Abedul pubescens	<i>Betula pubescens</i>	Sí
275	Nogal americano	<i>Juglans regia</i>	
276	Arce de Montpellier	<i>Acer monspessulanum</i>	Sí
277	Tilo cordata	<i>Tilia cordata</i>	Sí
278	Mostajo	<i>Sorbus aria</i>	Sí
279	Plátano oriental	<i>Platanus orientalis</i>	

Código IFN	Nombre Castellano	Nombre Científico	Frondosa autóctona
292	Acacia sofora	<i>Sophora japonica</i>	
295	Endrino	<i>Prunus spinosa</i>	Sí
297	Sáuco racemosa	<i>Sambucus racemosa</i>	
299	Higuera	<i>Ficus carica</i>	
315	Espino majuelo	<i>Crataegus laevigata</i>	Sí
317	Cedro del Libano	<i>Cedrus libani</i>	
335	Alerce leptolepis	<i>Larix leptolepis</i>	
336	Ciprés lambertiana	<i>Cupressus lusitanica</i>	
355	Fresno orno	<i>Fraxinus ornus</i>	
356	Olmo pumilo	<i>Ulmus pumila</i>	
357	Bardaguera	<i>Salix atrocinerea</i>	Sí
373	Abedul pándula	<i>Betula pendula</i>	Sí
376	Arce negundo	<i>Acer negundo</i>	
377	Tilo común	<i>Tilia platyphyllos</i>	Sí
378	Serbal de cazadores	<i>Sorbus aucuparia</i>	Sí
392	Acacia gleditisa	<i>Gleditsia triacanthos</i>	
395	Cerezo	<i>Prunus avium</i>	Sí
399	Morera	<i>Morus spp.</i>	Sí
415	Majuelo	<i>Crataegus laciniata</i>	
435	Alerce híbrido	<i>Larix x eurolepis</i>	
436	Ciprés americano	<i>Cupressus macrocarpa</i>	
457	Sauce llorón	<i>Salix babylonica</i>	
476	Arce ópalus	<i>Acer opalus</i>	Sí
478	Serbal común	<i>Sorbus domestica</i>	Sí
515	Espino	<i>Crataegus azarolus</i>	
557	Sauce cantábrico	<i>Salix cantabrica</i>	
576	Arce seudoplátano	<i>Acer pseudoplatanus</i>	Sí
578	Serbal terminal	<i>Sorbus terminalis</i>	Sí
657	Sauce cabruno	<i>Salix caprea</i>	Sí
676	Arce platanoide	<i>Acer platanoides</i>	
678	Serbal de hoja ancha	<i>Sorbus latifolia</i>	
757	Sarga	<i>Salix elaeagnos</i>	Sí
778	Serbal chame	<i>Sorbus chamaemespilus</i>	
857	Mimbre	<i>Salix fragilis</i>	Sí
901	Secuoya	<i>Sequoia sempervirens</i>	
902	Criptomeria	<i>Cryptomeria japonica</i>	
903	Secuoyadendron	<i>Sequoiadendron giganteum</i>	
904	Tsuga	<i>Tsuga heterophylla</i>	
918	Tuya	<i>Thuja plicata</i>	
921	Pino taeda	<i>Pinus taeda</i>	
922	Pino strobus	<i>Pinus strobus</i>	
923	Pino attenuata	<i>Pinus attenuata</i>	
933	Picea de Sitka	<i>Picea sitchensis</i>	
941	Roble-castaño	<i>Quercus castaneifolia</i>	
942	Roble de los pantanos	<i>Quercus palustris</i>	
951	Tulípero	<i>Liriodendron tulipifera</i>	
952	Liquidambar	<i>Liquidambar styraciflua</i>	
954	Alico de Córcega	<i>Alnus cordata</i>	
957	Mimbrera	<i>Salix purpurea</i>	Sí
972	Castaño japonés	<i>Castanea crenata</i>	
995	Serotina	<i>Prunus serotina</i>	

Listado de especies arbóreas y arbustivas (Medidas 8.1)

3. En montes privados:

- proyectos promovidos por personas físicas pertenecientes a una agrupación o asociación de propietarios: 10 puntos
- proyectos promovidos por jóvenes (< 41 años): 5 puntos
- proyectos promovidos por mujeres y/o que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 5 puntos

En montes públicos:

- proyectos orientados a especies de crecimiento de ciclo medio o largo: 5 puntos
- proyectos que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 5 puntos

4. Resto de expedientes: 0 puntos.

En caso de empate a puntos, se priorizarán las inversiones que supongan un menor volumen de contratación

Será la Autoridad de Gestión la que establecerá los criterios de selección definitivos, previa consulta al Comité de Seguimiento.

Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las ayudas concedidas en virtud de esta medida, con arreglo a los módulos establecidos en las siguientes figuras: "Modulos de aplicación en forestación y creación de superficies forestales para costes de establecimiento" y "Modulos de aplicación en forestación y creación de superficies forestales para costes de mantenimiento" y que de acuerdo a la normativa comunitaria limita la intensidad de las ayudas al 100% de los costes subvencionables.

MÓDULOS FORESTACIONES PDR 2014-2020			
GRUPOS DE ESPECIES	PREPARACIÓN PREVIA	MÓDULO (€/ha)	ESPECIES FORESTALES
Ciclo corto	Sin preparación	1450	<i>P. radiata</i> , <i>P. taeda</i> , <i>Populus spp.</i> , <i>P. pinaster</i> cantábrico, <i>Alnus glutinosa</i> cantábrico.
	Manual Promedio	2500	
	Mecanizada	2100	
	Marras	205	
Ciclo medio	Sin preparación	1750	<i>Pseudotsuga menziesii</i> , <i>Larix spp.</i> , <i>Chamaecyparis lawsoniana</i> , <i>Cryptomeria japonica</i> , <i>Picea spp.</i> , <i>Cedrus spp.</i> , <i>P. nigra</i> , <i>P. sylvestris</i> , <i>Sequoia spp.</i> , <i>Q. rubra</i> , <i>Liriodendron tulipifera</i> .
	Manual Promedio	2750	
	Mecanizada	2350	
	Marras	245	
Ciclo medio frondosas autóctonas	Sin preparación	1800	<i>Betula spp.</i> , <i>Prunus avium</i> , <i>Fraxinus excelsior</i> cantábrico, <i>Acer pseudoplatanus</i> .
	Manual Promedio	3000	
	Mecanizada	2600	
	Marras	245	
Ciclo largo	Sin preparación	2000	<i>Castanea spp.</i> , <i>Juglans spp.</i> , <i>Q. robur</i> , <i>Q. petraea</i> , <i>Q. ilex</i> , <i>Q. suber</i> , <i>Fagus sylvatica</i> , <i>Tilia platyphyllos</i> , <i>Fraxinus spp.</i> mediterraneo, <i>Alnus glutinosa</i> mediterraneo, <i>P. pinaster</i> mediterraneo.
	Manual Promedio	3100	
	Mecanizada	2650	
	Marras	260	
NOTA 1: En los módulos definidos en la tabla superior, se incluye el coste de la planta y su transporte. NOTA 2: Se ha empleado una densidad máxima en los cálculos de estos módulos de 1.100 plantas por hectárea. En ciertos casos justificados, esta densidad podrá ser aumentada hasta un máximo de 2.500 plantas/ha, pero no se financiarán costes superiores al módulo calculado.			

Módulos de aplicación en forestación y creación de superficies forestales para costes de establecimiento

SUBVENCIONES A LA REPOBLACIÓN			
Grupos de Especies	Cofinanciado (%)	Complementos diferenciales aplicables en las Convocatorias Anuales	Total (%)
Subvención base: 20%			
Ciclo corto	0	+10% si preparación manual o mecanizada puntual y sin quema de restos. +20% si procede de plantación >40años. +20% si tiene PTGFS	70
Ciclo medio	+15	+10% si preparación manual o mecanizada puntual y sin quema de restos. +30% si procede de plantación >40años. +5% si tiene PTGFS	80
Ciclo medio frondosas autóctonas	+45	+10% si preparación manual o mecanizada puntual y sin quema de restos. +10% si procede de plantación >40años. +5% si tiene PTGFS	90
Ciclo largo	+60	+5% si preparación manual o mecanizada puntual y sin quema de restos. +5% si procede de plantación >40años. +5% si tiene PTGFS	95

Porcentaje de financiación según grupo de especies

ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN	MODULO (€/ha)	SUBVENCIÓN (%)
Forestaciones	Ver tabla forestaciones		
Desbroces		480,0	50
Cierres	Cierres con malla cinegética + 1 hilo ó 5 hilos	5,2 €/ml	En función de la especie reboblada. Idem forestaciones
	Cierres con filas de alambre de espino 4 filas como mín.	4,4 €/ml	En función de la especie reboblada. Idem forestaciones
	Cierre alto con malla cinegética 1,5 m + 2 hilos	7,5 €/ml	En función de la especie reboblada. Idem forestaciones
	Cierre individual para cada árbol	15 €/cierre + coste planta	En función de la especie reboblada. Idem forestaciones
	Retirada de cierres	1,85 €/ml	En función de la especie reboblada. Idem forestaciones
	Actuaciones complementarias	Según proyecto	En función de la especie reboblada. Idem forestaciones
Protectores	1,80 m + estaca	3,90 €/ud.	En función de la especie reboblada. Idem forestaciones
	1,50 m + estaca	3,35 €/ud.	En función de la especie reboblada. Idem forestaciones
	1,20 m + estaca	2,30 €/ud.	En función de la especie reboblada. Idem forestaciones
Empleo de repelentes, trabajos de escarificado, abonado o similares		160,0	50

Modulos de aplicación en forestación y creación de superficies forestales para costes de mantenimiento

NOTA: En el caso de las forestaciones se ha empleado una densidad máxima en los cálculos de los módulos de 1.100 plantas por hectárea. En ciertos casos justificados, esta densidad podrá ser aumentada en plantaciones forestales, hasta un máximo de 2.500 plantas/ha, pero no se financiarán costes superiores al módulo calculado.

El montante de ayuda pública asciende a:

- FEADER: 532.935 €
- Cofinanciación adicional: 177.645 €
- Financiación complementaria nacional: 9.417.334 €
- TOTAL: 10.127.914 €

Tasa de cofinanciación: 75%

M08.3

Apoyo a la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Descripción del tipo de operación

Esta medida se diseña con el fin de acometer actuaciones de prevención de daños por riesgos naturales en masas forestales.

Estas actuaciones se pueden dirigir a acometer acciones que refuercen las condiciones naturales de defensa de los árboles o del terreno o a mejorar las infraestructuras de defensa ante esos riesgos.

Del análisis DAFO en relación a la prioridad del artículo 5, punto 2 del reglamento FEADER, se derivan como más destacadas las siguientes necesidades estratégicas de actuación:

- NE29. Difundir el valor del medio rural, de los recursos forestales y ambientales
- NE24. Poner en valor los recursos forestales, naturales y mitigación cambio climático en base a la gestión forestal sostenible
- NE8. Potenciar el desarrollo de Infraestructuras agrarias y forestales

Tipo de ayuda

La ayuda consistirá en la subvención del costo de diversas actuaciones de prevención de los daños que pudieran ser causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.

En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, el riesgo de desastre se demostrará mediante datos científicos y será reconocido por organismos científicos públicos; cuando proceda, se incluirá en el programa una lista de las especies de organismos nocivos para las plantas que pudieran provocar un desastre.

Las operaciones subvencionables serán compatibles con los planes de protección forestal elaborados por los Estados miembros. En el caso de operaciones forestales que afecten a superficies superiores a 5 hectáreas en un monte privado o, en el caso de un monte público, superiores a 20 hectáreas en una única parcela o a 35 hectáreas en localización dispersa, la ayuda estará supeditada a la presentación de la información pertinente procedente de un plan de gestión forestal o de un instrumento equivalente.

Las zonas forestales que en los planes de protección forestal elaborados por las Diputaciones Forales o por el Gobierno Vasco hayan sido clasificadas en las categorías de medio a alto riesgo podrán optar a ayuda relacionada con la prevención de incendios forestales.

En aplicación del Art. 24.2, del Reglamento (UE) 1305/2013, se incluye una lista de las especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar un desastre:

- Plagas: Procesionaria del pino Thaumetopoea pityocampa, Hylobius abietis, Gonipterus scutellatus, Insectos perforadores (Ips sexdentatus), Nematodo del Pino Bursaphelenchus xylophilus (No detectado en País Vasco), Tomicus piniperda
- Enfermedades: Fusarium circinatum, Banda roja Mycosphaerella pini, Banda marrón Mycosphaerella dearnessii, Diplodia pinea Sphaeropsis sapinea, Mycosphaerella (eucalipto), Dothistroma septosporum

Enlaces a otra legislación

- Reglamento 702/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Decreto 166/2008, de 30 de septiembre, de ayudas forestales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos, de Bizkaia

- Norma Foral 3/2007, de 20 de marzo, de modificación de la Norma Foral 3/1994, de 2 de junio (B.O.B. 28/03/07)
- Norma Foral 11/1997, de 14 de octubre, de Régimen Específico de diversas Especies Forestales Autóctonas de Bizkaia
- Norma Foral de Montes 7/2006 de Gipuzkoa
- Norma Foral de Montes nº 11/2007, de Araba/Álava

Beneficiarios

Se concederá esta ayuda a titulares y gestores de tierras públicos y privados y a sus asociaciones, y abarcará los costes de prevención y mantenimiento de las superficies forestales y de las infraestructuras forestales.

Costes subvencionables

Serán subvencionables desde esta submedida los costes de las siguientes operaciones:

- a. Actuaciones selvícolas de prevención como aclareos, desbroces, podas, resalveos, triturado, retirada de restos de poda o clareo u otras operaciones forestales que fueran necesarias.
- b. Actividades locales de prevención a pequeña escala contra los incendios u otros riesgos naturales: creación de cortafuegos a nivel local, incluyendo la utilización de animales de pastoreo.
- c. Construcción de infraestructuras de fijación de terrenos contra erosión y deslizamientos.
- d. Implantación y mejora de las instalaciones de vigilancia de incendios forestales, plagas y enfermedades y los equipos de comunicación

No serán costes subvencionables: las construcción, adecuación, mejora y mantenimiento de pistas forestales que se financiarán desde la submedida 4.3.

Los costes subvencionables en trabajos forestales serán los que se especifiquen anualmente, mediante Orden Foral, en cada uno de los tres Territorios Históricos del País Vasco, conforme al Territorio Histórico donde se ubique la explotación.

Condiciones de admisibilidad

En el caso de operaciones forestales que afecten a superficies superiores a 5 hectáreas en un monte privado o, en el caso de un monte público, superiores a 20 hectáreas en una única parcela o a 35 hectáreas en localización dispersa, la ayuda estará supeditada a la presentación de un Plan de Gestión Forestal Sostenible o instrumento equivalente.

Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se seguirá un sistema de puntuación basándose en los siguientes criterios de selección de los beneficiarios:

1. Actuaciones en montes con Proyectos de Ordenación o Plan de Gestión forestal sostenible (PGTFS) aprobado por la Administración y adscritos a un sistema de certificación de la Gestión Forestal Sostenible: 25 puntos
2. Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000: 20 puntos
3. En montes privados:
 - proyectos promovidos por personas físicas pertenecientes a una agrupación o asociación de propietarios: 10 puntos.
 - proyectos promovidos por jóvenes (< 41 años): 5 puntos.
 - proyectos promovidos por mujeres y/o que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 5 puntos.
- En montes públicos:
 - proyectos orientados a especies de crecimiento de ciclo medio o largo: 5 puntos.
 - proyectos que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 5 puntos.
4. Resto de expedientes: 0 puntos.

En caso de empate a puntos, se priorizarán las inversiones que supongan un menor volumen de contratación

Será la Autoridad de Gestión la que establecerá los criterios de selección definitivos, previa consulta al Comité de Seguimiento.

Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las ayudas concedidas en virtud de esta medida, con arreglo a los módulos establecidos en la tabla: "Modulos de aplicación en apoyo a la prevención de daños causados a los bosques", deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de exención 702/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE, el cual limita la intensidad de las ayudas al 100% de los costes subvencionables.

Para aquellas operaciones (costes) no recogidas en la tabla adjunta de trabajos forestales, los importe de ayuda se calcularán en base al coste real de la inversión o gasto realizado, atendiendo siempre al principio de moderación de costes.

Se podrán establecer importes máximos de ayuda en cada convocatoria de ayuda, así como límites mínimos de inversión para acceder a la ayuda. En cualquier caso, la ayuda se limitará a los porcentajes máximos de la ayuda previstos en el anexo II del reglamento (UE) FEADER nº 1305/2013.

ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN	MODULO (€/ha)	SUBVENCIÓN (%)
Desbroces		480	50
Clareos / claras	Clareo sin eliminación de restos	280	50
	Clara improductiva coníferas sin eliminación de restos	530	50
	Clara improductiva frondosas sin eliminación de restos	555	50
	Cortes de formación frondosas sin eliminación de restos	260	50
Podas	Poda baja coníferas	505	50
	Poda alta coníferas	635	50
	Poda baja frondosas	370	50
	Poda alta frondosas	610	50
Selección de brotes frondosas		505	50
Empradizamientos, como barreras o cortafuegos		920	85
Resalveos sin eliminación de restos		610	85
Gestión de restos de poda, clara y resalveos	Retirada manual de restos de poda, claras o resalveos	250	85
	Triturado o astillado de restos poda, claras o resalveos	500	85
Intervenciones preventivas ante plagas y enferm.	Tratamiento sobre el terreno	135	85
	Tratamiento utilizando medios aéreos	55	100

Para aquellas operaciones (costes) no recogidas en la tabla adjunta de trabajos forestales, los importe de ayuda se calcularán en base al coste real de la inversión o gasto realizado, atendiendo siempre al principio de moderación de costes.

El montante de ayuda pública asciende a:

- FEADER: 423.837 €
- Cofinanciación adicional: 375.855 €
- Financiación complementaria nacional: 4.239.981 €
- TOTAL: 5.039.673 €

Tasa de cofinanciación: 53%

M08.4

Apoyo a la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Descripción del tipo de operación

Esta medida se diseña con el fin de acometer actuaciones de restauración o reparación de daños causados por riesgos naturales en bosques o infraestructuras forestales.

Estas actuaciones se pueden dirigir a acometer acciones que minimicen los efectos causados sobre los árboles o sobre el terreno o a reparar las infraestructuras necesarias ante futuros riesgos.

Tipo de ayuda

La ayuda consistirá en la subvención del costo de diversas actuaciones de reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.

Las operaciones subvencionables serán compatibles con los planes de protección forestal elaborados por los Estados miembros. En el caso de operaciones forestales que afecten a superficies superiores a 5 hectáreas en un monte privado o, en el caso de un monte público, superiores a 20 hectáreas en una única parcela o a 35 hectáreas en localización dispersa, la ayuda estará supeditada a la presentación de la información pertinente procedente de un plan de gestión forestal o de un instrumento equivalente.

Enlaces a otra legislación

- Reglamento 702/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Decreto 166/2008, de 30 de septiembre, de ayudas forestales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos, de Bizkaia
- Norma Foral 3/2007, de 20 de marzo, de modificación de la Norma Foral 3/1994, de 2 de junio (B.O.B. 28/03/07)
- Norma Foral 11/1997, de 1 Bizkaia, de Régimen específico de diversas especies forestales autóctonas, publicada el 31 de octubre.
- Norma Foral de Montes 7/2006 de Gipuzkoa
- Norma Foral de Montes nº 11/2007, de Araba/Álava

Beneficiarios

Se concederá esta ayuda a titulares y gestores de tierras públicos y privados y a sus asociaciones, y abarcará los costes de restauración del potencial forestal dañado y los costes de reparación e implantación de las instalaciones de vigilancia.

Costes subvencionables

Serán subvencionables desde esta submedida los costes de las siguientes operaciones:

- a. Actuaciones de restauración del potencial forestal dañado por incendios y otros desastres naturales, entre ellos plagas y enfermedades, así como por catástrofes y sucesos derivados del cambio climático. Estas actuaciones selvícolas de restauración podrán incluir trabajos como aclareos, desbroces, podas o resalveos en bosques

- dañados. En este caso, la ayuda quedará supeditada al reconocimiento oficial por parte de las autoridades públicas competentes de los Estados miembros de que se ha producido un desastre natural y que dicho desastre o las medidas adoptadas de conformidad con la Directiva 2000/29/CE para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga han causado la destrucción de al menos el 20 % del potencial forestal correspondiente
- b. Reparación de infraestructuras de fijación de terrenos contra erosión y deslizamientos;
 - c. Reparación de las instalaciones de vigilancia de incendios forestales, plagas y enfermedades y los equipos de comunicación.

Los costes subvencionables en trabajos forestales serán los que se especifiquen anualmente, mediante Orden Foral, en cada uno de los tres Territorios Históricos del País Vasco, conforme al Territorio Histórico donde se ubique la explotación.

Condiciones de admisibilidad

En el caso de actuaciones de restauración, será requisito previo la declaración de daños por el Servicio Forestal correspondiente y que dicho daño haya supuesto la afección a al menos un 20% del potencial forestal correspondiente. Esta evaluación de los daños se realizará mediante los siguientes métodos:

- Daños por incendio forestal: Parte normalizado de incendios, que incluye un cálculo de la superficie quemada mediante rodalización visual sobre plano o levantamiento topográfico de la superficie afectada (GPS). Se realizará declaración de daños si se alcanza un 20 % del total de la superficie quemada sin posibilidad de supervivencia del arbolado
- Daños por catástrofe natural: Conteo y cubicación de los árboles afectados en una superficie concreta. Se realizará declaración de daños si se alcanza un 20 % del total de pies o volumen de madera derribados calculado sobre el total de pies o volumen total.
- Daños por enfermedades: Prospección y estimación de superficie afectada en función de la cuadricula previa establecida para la detección de focos.
- Daños por plagas: Prospección y estimación de superficie afectada en función de daños visuales de plagas, estableciendo nivel de afección de la plaga por unidad de superficie
- Daños por sucesos derivados del cambio climático: Prospección y estimación de superficie afectada en función de daños visuales, estableciendo nivel de afección de daños por unidad de superficie

Dado que los daños suelen ser localizados en un pequeño ámbito territorial, este reconocimiento oficial o declaración de daños se realizará en el ámbito de cada Territorio Histórico, en base a un informe-propuesta de las Secciones de protección y/o sanidad Forestal dentro de los respectivos Servicios Forestales, donde se indique el ámbito territorial y el grado de afección del daño.

NEIKER, Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario, es el organismo responsable de ir recopilando las citas científicas y de ir actualizando la base de datos de presencia de organismos nocivos en el País Vasco.

- En ese mismo caso de actuaciones de restauración, no se concederán ayudas para compensar los ingresos económicos no percibidos.
- En el caso de operaciones forestales que afecten a superficies superiores a 5 hectáreas en un monte privado o, en el caso de un monte público, superiores a 20 hectáreas en una única parcela o a 35 hectáreas en localización dispersa, la ayuda estará supeditada a la presentación de un Plan de Gestión Forestal Sostenible o instrumento equivalente.
- En los bosques ubicados en espacios de la Red Natura 2000 que cuenten con planes de gestión aprobados será necesario comprobar la coherencia de las actuaciones propuestas con los objetivos de conservación y las determinaciones del correspondiente plan de gestión de ese espacio.

Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se seguirá un sistema de puntuación basándose en los siguientes criterios de selección de los beneficiarios:

1. Actuaciones en montes con Proyectos de Ordenación o Plan de Gestión forestal sostenible (PGTFS) aprobado por la Administración y adscritos a un sistema de certificación de la Gestión Forestal Sostenible: 25 puntos
2. Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000: 20 puntos
3. En montes privados:
 - proyectos promovidos por personas físicas pertenecientes a una agrupación o asociación de propietarios: 10 puntos.

- proyectos promovidos por jóvenes (< 41 años): 5 puntos.
- proyectos promovidos por mujeres y/o que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 5 puntos.

En montes públicos:

- proyectos orientados a especies de crecimiento de ciclo medio o largo: 5 puntos.
- proyectos que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 5 puntos.

4. Resto de expedientes: 0 puntos.

En caso de empate a puntos, se priorizarán las inversiones que supongan un menor volumen de contratación

Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las ayudas concedidas en virtud de esta medida, con arreglo a los módulos establecidos en la tabla: "Módulos de aplicación en apoyo a la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes ", deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de exención 702/2014, el cual limita la intensidad de las ayudas al 100% de los costes subvencionables.

Para aquellas operaciones (costes) no recogidas en la tabla adjunta de trabajos forestales, los importe de ayuda se calcularán en base al coste real de la inversión o gasto realizado, atendiendo siempre al principio de moderación de costes.

Se podrán establecer importes máximos de ayuda en cada convocatoria de ayuda, así como límites mínimos de inversión para acceder a la ayuda. En cualquier caso, la ayuda se limitará a los porcentajes máximos de la ayuda previstos en el anexo II del reglamento (UE) FEADER nº 1305/2013.

ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN	MÓDULO (€/ha)	SUBVENCIÓN (%)
Desbroces		480	50
Clareos / claras	Clareo sin eliminación de restos	280	50
	Clara improductiva coníferas sin eliminación de restos	530	50
	Clara improductiva frondosas sin eliminación de restos	555	50
	Cortes de formación frondosas sin eliminación de restos	260	50
Podas	Poda baja coníferas	505	50
	Poda alta coníferas	635	50
	Poda baja frondosas	370	50
	Poda alta frondosas	610	50
Actuaciones tras desastres	Limpieza, corte, trituración, retirada o eliminación de materiales afectados	Mínimo: 1.450 Máximo: 3.000 (*)	100
Resalveos sin eliminación de restos		610	85

(*) Se modulará según el tipo de especie y su edad. En el caso de tratarse de una plantación forestal de edad inferior a la máxima establecida para la subvención de la poda alta, el módulo podrá alcanzar el valor máximo de 3.000 €/ha. Posteriormente, dicho módulo descenderá de forma lineal hasta el valor mínimo de 1.450 €/ha en el caso de plantaciones de 30 años en especies de ciclo corto, de 55 años en especies de ciclo medio y de 90 años en especies de ciclo largo. Superadas esas edades no se concederá ayuda por este concepto.

Para aquellas operaciones (costes) no recogidas en la tabla adjunta de trabajos forestales, los importe de ayuda se calcularán en base al coste real de la inversión o gasto realizado, atendiendo siempre al principio de moderación de costes.

En cualquier caso, las ayudas concedidas en virtud de esta medida deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de exención 702/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE, el cual limita la intensidad de las ayudas al 100% de los costes subvencionables.

El montante de ayuda pública asciende a:

- FEADER: 150.000 €
- Cofinanciación adicional: 133.019 €
- Financiación complementaria nacional: 2.376.981 €
- TOTAL: 2.660.000 €

Tasa de cofinanciación: 53%

M08.5

Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

Descripción del tipo de operación

Esta medida se diseña con el fin de favorecer la realización de inversiones no productivas, que no buscan una rentabilidad económica a corto plazo, sino una mejora de las condiciones de la cubierta forestal desde el punto de vista de adaptación al cambio climático y de provisión de servicios de los ecosistemas.

Del análisis DAFO en relación a la prioridad del artículo 5, punto 2 del reglamento FEADER, se derivan como más destacadas las siguientes necesidades estratégicas de actuación:

- NE26. Gestionar y valorizar los sub-productos generados en las actividades agrícolas, ganaderas y forestales
- NE24. Poner en valor los recursos forestales, naturales y mitigación cambio clim. en base a la gestión forestal sostenible
- NE8. Potenciar el desarrollo de Infraestructuras agrarias y forestales

Tipo de ayuda

La ayuda consistirá en una subvención directa sobre un porcentaje del costo de las inversiones elegibles realizadas. Dichas inversiones elegibles se destinarán al cumplimiento de los compromisos con objetivos medioambientales, de provisión de servicios de los ecosistemas o que potencien el carácter de utilidad pública de los bosques y superficies forestales de la zona de que se trate o aumenten el potencial de mitigación del cambio climático de los ecosistemas, sin excluir los beneficios económicos a largo plazo.

Enlaces a otra legislación

- Reglamento 702/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Decreto 166/2008, de 30 de septiembre, de ayudas forestales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos, de Bizkaia
- Norma Foral 3/2007, de 20 de marzo, de modificación de la Norma Foral 3/1994, de 2 de junio (B.O.B. 28/03/07)
- Norma Foral 11/1997, de 14 de octubre, de Régimen Específico de diversas Especies Forestales Autóctonas de Bizkaia
- Norma Foral de Montes 7/2006 de Gipuzkoa
- Norma Foral de Montes nº 11/2007, de Araba/Álava

Beneficiarios

Se concederá esta ayuda a personas físicas, a titulares forestales privados y públicos y a otros organismos públicos y de derecho privado y a sus asociaciones.

Costes subvencionables

Serán subvencionables desde esta submedida los costes de las siguientes operaciones:

- a. Actuaciones selvícolas sin aprovechamiento comercial o venta de la madera, como cortas selectivas, resalveos en monte bajo, apoyo a la regeneración natural o creación de madera muerta
- b. Plantaciones forestales bajo cubierta forestal o de enriquecimiento
- c. Inversiones en áreas recreativas, senderos y señalética
- d. Inversiones en hábitats de interés: pequeños cierres o acotados, creación de bancos de semilla o de material vegetativo
- e. Actuaciones de reforzamiento de la propiedad forestal pública y privada: trabajos previos al proyecto de deslinde, deslindes, amojonamientos, agrupaciones y concentraciones de montes
- f. Elaboración e implementación de Planes de ordenación y Planes de gestión forestal sostenible; estos planes son necesarios para conseguir la certificación de la gestión forestal sostenible en montes de gestión pública que soliciten ayudas en el marco del presente PDR. En ningún caso se incluirá el coste de los procesos administrativos de aprobación o de certificación de estos planes.
- g. Inversiones en infraestructuras radicadas en montes de Utilidad Pública: inventarios de bienes y ocupaciones, consorcios, cargas y gravámenes

Los costes subvencionables en trabajos forestales serán los que se especifiquen anualmente, mediante Orden Foral, en cada uno de los tres Territorios Históricos del País Vasco, conforme al Territorio Histórico donde se ubique la explotación.

La realización de estos trabajos forestales no será considerada como operaciones de mantenimiento, por lo que no se podrá repetir la misma operación en la misma zona de actuación durante la vigencia del presente PDR.

No serán subvencionables desde esta medida la realización de carreteras, estudios, cartografía o actividades de investigación.

Condiciones de admisibilidad

Inversión mínima de 1.000 €, salvo en la redacción e implantación de planes de gestión forestal sostenible, que no habrá límite mínimo.

En los bosques ubicados en espacios de la Red Natura 2000 que cuenten con planes de gestión aprobados será necesario comprobar la coherencia de las actuaciones propuestas con los objetivos de conservación y las determinaciones del correspondiente plan de gestión de ese espacio.

Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se seguirá un sistema de puntuación basándose en los siguientes criterios de selección de los beneficiarios:

En el caso de Estudios previos, Deslindes, Amojonamientos, Agrupación y concentración de montes

1. Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000: 20 puntos.
2. Actuaciones que afectan a límites de montes de Utilidad Pública (MUP) : 20 puntos.
3. Actuaciones en montes en los que existan litigios previos o una sentencia judicial a ejecutar: 18 puntos.
4. Actuaciones en montes con Proyectos de Ordenación o Plan de Gestión forestal sostenible (PGTFS) aprobado por la Administración y adscritos a un sistema de certificación de la Gestión Forestal Sostenible: 15 puntos.
5. En montes privados:
 - proyectos promovidos por jóvenes (< 41 años): 5 puntos.
 - proyectos promovidos por mujeres y/o que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 5 puntos.

En montes públicos:

- proyectos orientados a especies de crecimiento de ciclo medio o largo: 5 puntos.
- proyectos que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 5 puntos.

6. Resto de expedientes: 0 puntos.

En el caso de Planes de ordenación y planes de gestión en montes de gestión pública:

1. Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000: 20 puntos.
2. Revisiones de Planes de ordenación y planes de gestión: 20 puntos.
3. Montes o agrupaciones de montes de superficie mayor de 900 ha: 15 puntos.
4. Proyectos que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 10 puntos.
5. Resto de expedientes: 0 puntos.

En el caso del Resto de operaciones:

1. Actuaciones en montes con Proyectos de Ordenación o Plan de Gestión forestal sostenible (PGTFS) aprobado por la Administración y adscritos a un sistema de certificación de la Gestión Forestal Sostenible: 25 puntos.
2. Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000: 20 puntos.
3. En montes privados:
 - o proyectos promovidos por personas físicas pertenecientes a una agrupación o asociación de propietarios: 10 puntos
 - o proyectos promovidos por jóvenes (< 41 años): 5 puntos.
 - o proyectos promovidos por mujeres y/o que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 5 puntos.
4. En montes públicos:
 - o proyectos orientados a especies de crecimiento de ciclo medio o largo: 5 puntos.
 - o proyectos que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 5 puntos
5. Resto de expedientes: 0 puntos.

En caso de empate a puntos, se priorizarán las inversiones que supongan un menor volumen de contratación

Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las ayudas concedidas en virtud de esta medida, con arreglo a los módulos establecidos en la tabla: "Módulos de aplicación para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales", que conforme la normativa comunitaria se el cual se limita la intensidad de las ayudas al 100% de los costes subvencionables.

Para aquellas operaciones (costes) no recogidas en la tabla adjunta de trabajos forestales, los importe de ayuda se calcularán en base al coste real de la inversión o gasto realizado, atendiendo siempre al principio de moderación de costes.

Se podrán establecer importes máximos de ayuda en cada convocatoria de ayuda, así como límites mínimos de inversión para acceder a la ayuda. En cualquier caso, la ayuda se limitará a los porcentajes máximos de la ayuda previstos en el anexo II del reglamento (UE) FEADER nº 1305/2013.

ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN	MODULO (€/ha)	SUBVENCIÓN (%)
Forestaciones	Ver tabla forestaciones		
Cierres	Cierres con malla cinegética + 1 hilo ó 5 hilos	5,2 €/ml	En función de la especie reboblada. Idem forestaciones
	Cierres con filas de alambre de espino 4 filas como mín.	4,4 €/ml	En función de la especie reboblada. Idem forestaciones
	Cierre alto con malla cinegética 1,5 m + 2 hilos	7,5 €/ml	En función de la especie reboblada. Idem forestaciones
	Cierre individual para cada árbol	15 €/cierre + coste planta	En función de la especie reboblada. Idem forestaciones
	Retirada de cierres	1,85 €/ml	En función de la especie reboblada. Idem forestaciones
	Actuaciones complementarias	Según proyecto	En función de la especie reboblada. Idem forestaciones
Clareos / claras	Clareo sin eliminación de restos	280	50
	Clara improductiva coníferas sin eliminación de restos	530	50
	Clara improductiva frondosas sin eliminación de restos	555	50
	Cortes de formación frondosas sin eliminación de restos	260	50
Podas	Poda baja coníferas	505	50
	Poda alta coníferas	635	50
	Poda baja frondosas	370	50
	Poda alta frondosas	610	50
Resalveos sin eliminación de restos		610	85
Estudios previos, deslindes, amojonamientos, agrupación y concentración de montes	Montes de gestión pública	s/Proyecto	90
	Montes de gestión privada	s/Proyecto	50
Planes de ordenación y PTGFS en montes de gestión pública		s/Proyecto	90

El montante de ayuda pública asciende a:

- FEADER: 91.238 €
- Cofinanciación adicional: 80.909 €
- Financiación complementaria nacional: 2.941.981 €
- TOTAL: 3.114.129 €

Tasa de cofinanciación: 53%

M08.6

Inversiones en tecnologías forestales y en transformación, movilización y comercialización de productos forestales

Descripción del tipo de operación

La ayuda tiene por objeto fomentar las inversiones destinadas a la mejora del potencial forestal o a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales para aumentar su valor.

Tal y como se señala en el Marco nacional, podrán ser objeto de apoyo inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía que se correspondan con un primer tratamiento de la misma, previo a las transformaciones industriales que den lugar a productos finales elaborados y siempre que se realicen a pequeña escala, entendida ésta a través del tamaño de la empresa, que deberá tener consideración de PYME. Las inversiones en equipos e instalaciones móviles de procesado de la madera, diseñadas para ser desplazadas a las inmediaciones del área de corte, podrán ser objeto de apoyo en todo caso, ya que su empleo se considera en el proceso de aprovechamiento maderero y no en el de transformación.

Esta submedida, contemplará en la CAE los siguientes tipos de operaciones:

- Actuaciones selvícolas anteriores a la tala del arbolado.
- Operaciones relativas al aprovechamiento de subproductos y residuos forestales obtenidos en el monte.
- Inversiones para el transporte, movilización y puesta de la madera en los parques de madera y/o biomasa.
- Operaciones de transformación y comercialización de la madera: transporte dentro de las instalaciones, descorteza, troceo, almacenamiento, clasificación, tratamiento de protección y secado de la madera.

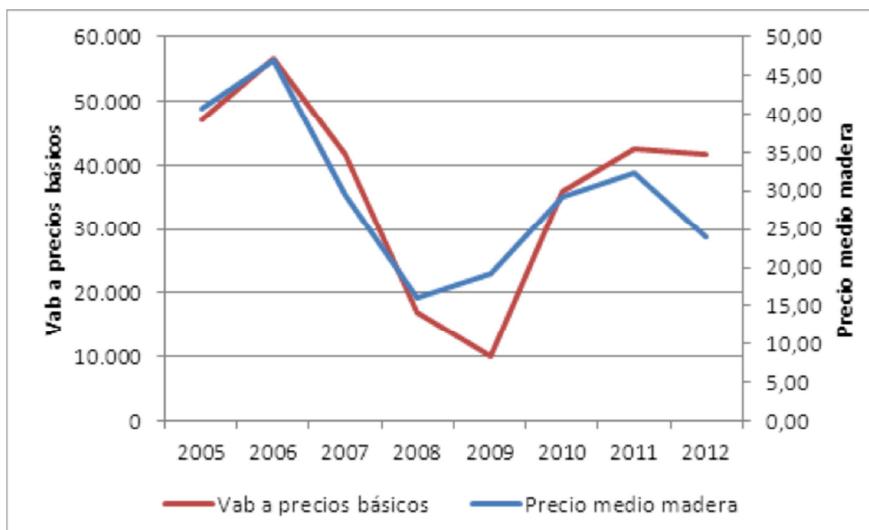
A través de todas estas operaciones, esta medida contribuirá a mejorar la capacidad de movilización de madera por parte del sector forestal vasco por un lado, aumentando la oferta de madera procedente de montes ordenados y certificados y, por otro, mejorando la capacidad de las empresas transformadoras de esa madera, a través de la modernización de la maquinaria y los equipos utilizados en los trabajos forestales.

Por tanto, se espera que esta medida contribuya a la generación de valor económico para el sector forestal, como ha venido sucediendo en los últimos años. El precio de la madera suele ser el mejor indicativo de la actividad forestal y ha sido evidente la relación directa entre el citado precio medio de la madera vasca sobre el peso económico del sector forestal en el PIB agrario, medido a través del valor agregado bruto (VAB) del sector forestal vasco. (Véase figura VAB y Precio Medio de la Madera en Euskadi)

Por otro lado y conforme al Marco nacional, se entenderán por operaciones previas a la transformación las operaciones de tala, transporte, descorteza, troceo, almacenamiento, tratamiento de protección y secado de las maderas, así como el conjunto de las operaciones de explotación anteriores al aserrado en las instalaciones. Estas inversiones deben obtener productos de la primera transformación de la madera en un proceso que se inicia con el tronco.

Estarán también amparadas las operaciones relativas al aprovechamiento de subproductos y residuos forestales, con independencia de que éstos hayan sido obtenidos en el monte o en el establecimiento de aserrado. Respecto a la dimensión de las instalaciones, el aserrío deberá tener como máximo la consideración de PYME.

La medida responde, fundamentalmente, a las necesidades estratégicas "NE 7. Potenciar la mejora competitiva de los subsectores productivos" y "NE 16. Impulsar una estrategia forestal orientada a la producción de madera de calidad en base a una gestión forestal sostenible.



Tipo de ayuda

La ayuda consistirá en una subvención directa sobre un porcentaje de las inversiones elegibles realizadas, no pudiendo sobrepasar ese porcentaje los límites máximos contemplados en el anexo II del Reglamento.

En el caso de inversiones en activos para la transformación y comercialización de la madera, la ayuda se podrá materializar a través de Instrumentos financieros.

Enlaces a otra legislación

- Reglamento 702/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Decreto 166/2008, de 30 de septiembre, de ayudas forestales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos, de Bizkaia
- Norma Foral 3/2007, de 20 de marzo, de modificación de la Norma Foral 3/1994, de 2 de junio (B.O.B. 28/03/07)
- Norma Foral 11/1997, de 14 de octubre, de Régimen Específico de diversas Especies Forestales Autóctonas de Bizkaia
- Norma Foral de Montes 7/2006 de Gipuzkoa
- Norma Foral de Montes nº 11/2007, de Araba/Álava

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los titulares de explotaciones forestales privados y públicos (entidades locales y sus asociaciones, mancomunidades, parzonerías, Juntas administrativas y otras asociaciones de carácter público, así como las personas físicas o jurídicas que tengan la categoría de PYMEs). No se podrá conceder esta ayuda en el caso de los montes titularidad del Estado, entre los que se consideran aquellos cuya titularidad corresponde a las Diputaciones Forales.

Costes subvencionables

Serán subvencionables desde esta submedida los costes de las siguientes operaciones:

- a. La elaboración e implementación de los Planes de gestión forestal sostenible y la certificación de la gestión forestal sostenible en montes de gestión privada.
- b. Los costes ligados a trabajos selvícolas en bosques de más de 12 años: desbroces y limpiezas de maleza, aclareos, primeras claras, cortes de formación, recogida de biomasa para uso energético, podas, sacas de madera en pinares envejecidos, abonados y tratamientos fitosanitarios, y protectores para repoblaciones.

Los costes subvencionables en trabajos forestales serán los que se especifiquen anualmente, mediante Orden Foral, en cada uno de los tres Territorios Históricos del País Vasco, conforme al Territorio Histórico donde se ubique la explotación.

- c. Los costes ligados a movilización de madera y corta final y labores de extracción de la madera.
- d. Los costes de adquisición de maquinaria y costes de contratación de trabajos externos (excepto tala y repoblación forestal). Maquinaria forestal subvencionable: arrastradoras, autocargadores, procesadoras, grúas forestales sobre camiones, cable forestales para la extracción, astilladoras, equipos de proceso en campo para trituración, astillado y empacado de biomasa.

Los costes subvencionables en equipos de proceso en campo para trituración, astillado y empacado de biomasa se ajustarán a los módulos descritos en el apartado "Importes aplicables y porcentajes de ayuda" de la 8.6.

Para aquellas costes no recogidas en el apartado anterior, los importe de ayuda se calcularán en base al coste real de la inversión realizada, atendiendo siempre al principio de moderación de costes.

- e. Las inversiones en Maquinaria de transformación: descortezadoras, secaderos, líneas de aserrío, maquinaria de transporte interno, tratamiento de la madera, así como aprovechamiento y transformación de los subproductos y residuos generados en la operación de aserrío. Los costes ligados a Estructuras de comercialización: inversiones en procesos de certificación de cadena de custodia en productos forestales transformados dentro de un proceso de gestión forestal sostenible, maquinaria de tratamientos, clasificadoras, apiladoras y otra maquinaria similar orientada a la comercialización de los productos del aserrío, obra civil y mobiliario.

En los proyectos de inversiones en transformación y comercialización de la madera serán subvencionables los aspectos descritos en las figuras adjuntas relativas a la "Ampliación costes subvencionables transformación de madera".

Para aquellas costes no recogidas en las figuras adjuntas, los importe de ayuda se calcularán en base al coste real de la inversión realizada, atendiendo siempre al principio de moderación de costes.

En los proyectos de inversiones en transformación y comercialización de la madera serán subvencionables:

A. Para los proyectos de transformación de la madera

- La construcción y/o adquisición de bienes inmuebles, que entre en funcionamiento por primera vez; o bien, la adquisición y rehabilitación de bienes inmuebles de segunda mano que no hayan recibido, durante los diez últimos años, ninguna subvención, nacional o comunitaria, que dé lugar a una duplicidad de la ayuda en caso de continuación de la ayuda. En todos los casos se exceptuará el valor del terreno. El valor será el que se establezca por un tasador independiente.
- Los inmueble deberán incorporar la maquinaria e instalaciones necesarias para justificar la inversión, excepto los inmuebles dedicados al almacenamiento de materias primas y productos terminados dentro de la misma cadena de valor del producto forestal, en que no existirá limitación en cuanto al importe subvencionable de inversiones inmuebles.
- Los honorarios profesionales obligatorios para ejecutar la obra civil, hasta un límite del 8% del importe del proyecto de obra de ejecución material.
- La adquisición de maquinaria, la realización de instalaciones, y el equipamiento de plantas productivas, incluido el mobiliario de oficina, el equipamiento ofimático y los programas informáticos que sean consustanciales al funcionamiento de dichas inversiones
- La realización de inversiones en procesos de mejora, calidad y minimización del impacto ambiental, con la finalidad de obtener una acreditación o certificación,

B. Para los proyectos de comercialización de la madera

- La construcción y/o adquisición de bienes inmuebles, que entre en funcionamiento por primera vez; o bien, la adquisición y rehabilitación de bienes inmuebles de segunda mano que no hayan sido subvencionado con fondos públicos con anterioridad. En todos los casos se exceptuará el valor del terreno. Los inmuebles deberán incorporar las instalaciones necesarias para justificar el proyectos de comercialización.
- Los honorarios profesionales obligatorios para ejecutar la obra civil, hasta un límite del 8% del importe del proyecto de obra de ejecución material.
- La adquisición de maquinaria, la realización de instalaciones, y el equipamiento de plantas productivas, incluido el mobiliario de oficina, el equipamiento ofimático y los programas informáticos que sean consustanciales al funcionamiento de dichas inversiones
- La realización del inversiones en diseño e imagen de los productos destinados a ser comercializados, con un límite de 50.000 €.
- Adquisición de equipos informáticos que permitan una mayor transparencia de los mercados y faciliten la comercialización de la producción, incluidas las acciones en entornos web, e-business, etc.
- Inversiones en la planta de comercialización forestal para la exposición y venta de la madera clasificada.
- La realización de estudios de carácter comercial que abarquen análisis de mercado, mejora de la gestión y cooperación empresarial y comercial, estudios de logística en el aprovisionamiento y distribución, estudios de investigación de mercado y planes de marketing con los límites que se establezcan en la órdenes anuales de convocatoria. Estos estudios se abordarán desde una perspectiva global y estratégica para la empresa (no podrán estar segmentados) y abarcarán un periodo trienal.

No serán subvencionables desde esta medida:

- La elaboración e implementación de los Planes de gestión forestal y la certificación de la gestión forestal sostenible en montes de gestión pública (se financiarán desde la submedida 8.5).
- La creación de centros de almacenamiento; parques de madera y de biomasa (submedida 4.3).
- La implantación de cierres de regeneración forestal, así como su retirada (submedidas 8.1, 8.2 y 8.5).
- Los costes ligados a las repoblaciones forestales y su mantenimiento durante los 12 primeros años (submedida 8.1)
- Los ligados a inversiones en reposición de maquinaria que no hayan cumplido el plazo de siete años para maquinaria y diez años para obra civil.
- Los equipos y maquinaria de segunda mano.

Condiciones de admisibilidad

Las inversiones y gastos subvencionables deberán cumplir las siguientes condiciones de elegibilidad:

1. La ayuda a inversiones subvencionables en operaciones forestales que afecten a superficies superiores a 5 hectáreas en un monte privado o, en el caso de un monte público, superiores a 20 hectáreas en una única parcela o a 35 hectáreas en localización dispersa, estará supeditada a la información procedente de un Plan de gestión forestal sostenible o instrumento equivalente.
2. En los bosques ubicados en espacios de la Red Natura 2000 que cuenten con planes de gestión aprobados será necesario comprobar la coherencia de las actuaciones propuestas con los objetivos de conservación y las determinaciones del correspondiente plan de gestión de ese espacio.
3. Conformidad con la normativa vigente en los tres Territorios Históricos de la CAE. Así se establece en el caso de Gipuzkoa en su propia Norma Foral de Montes (Artículo 103 de la Norma Foral 7/2006, de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa) o, en el caso de Bizkaia o Álava a través de sus Decretos de Ayudas Forestales: Decreto Foral 18/2014, de 25 de febrero, por el que se establecen plazos de convocatoria, se regulan las consignaciones presupuestarias y se modifican ciertos aspectos del Decreto Foral 169/2010 de 21 de diciembre por el que se establece el régimen de medidas de fomento para la conservación, mejora y desarrollo de los bosques en el Territorio Histórico de Bizkaia y Decreto Foral 112/2008, de 23 de diciembre, que aprueba el Plan de Ayudas Forestales en Álava.

La información incluida en los Planes de Gestión Forestal contendrá como mínimo:

- Referencias catastrales y SIGPAC de la explotación.
 - Objetivos y descripción de la gestión forestal existente en la explotación.
 - Descripción de los aprovechamientos existentes en cada subparcela y recinto.
 - Descripción de los servicios ambientales generados aunque no tenga retribución alguna.
4. En las inversiones selvícolas de mejoras forestales para incrementar el valor económico de los bosques, se deberá presentar por el titular de la explotación, o titulares en caso de actuaciones conjuntas en varias explotaciones forestales, una memoria explicativa en relación a las mejoras previstas.

AMPLIACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD PARA INVERSIONES

CONTENIDO DE LA MEMORIA TÉCNICO-ECONÓMICA PARA INVERSIONES INFERIORES A 100.000 EUROS

1. Descripción detallada de las acciones concretas a acometer.
2. Plazo de ejecución
3. Presupuesto previsto para las inversiones

CONTENIDO DE LA MEMORIA TÉCNICO-ECONÓMICA PARA INVERSIONES ENTRE 100.000 y 500.000 EUROS

1. Localización del proyecto
2. Identificación de los promotores del proyecto
3. Objetivos de la inversión
4. Calendario de ejecución
5. Descripción del proceso productivo y de los productos a obtener
6. Mercado de los productos obtenido y su comercialización (en el caso de proyectos de comercialización)
7. En su caso, descripción resumida de la obra civil (se deberá acompañar un proyecto de ejecución), maquinaria, instalaciones u otras inversiones
8. Valoración económica de la inversión. Generación de empleo
9. Situación económica de la empresa. Balance y Cuenta de Resultados de los dos últimos años.

CONTENIDO DE LA MEMORIA TÉCNICO-ECONÓMICA PARA PROYECTOS QUE SUPONGAN LA INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN NUEVO ESTABLECIMIENTO O PARA LAS INVERSIONES SUPERIORES A 500.000 EUROS

1. Antecedentes de la empresa
2. Promotores
3. Estructura empresarial
4. Productos fabricados y comercializados
5. Estructura comercial
6. Situación económica financiera. Balance y Cuenta de Resultados de los dos últimos años.
7. Localización del proyecto de inversión
8. Objetivos de la inversión
9. Calendario de ejecución
10. Descripción del proceso productivo y de los productos a obtener
11. En su caso, descripción resumida de la obra civil (se deberá acompañar un proyecto de ejecución visado), maquinaria, instalaciones u otras inversiones
12. Ventas actuales y previstas a cinco años
13. Valoración económica de la inversión. VAN y TIR. Generación de empleo
14. Balance y Cuenta de Resultados previstas a cinco años, tras la inversión

En las inversiones ligadas a los procesos de transformación y comercialización de la madera se aplicarán las siguientes condiciones de elegibilidad:

1. Cuando un proyecto lleve aparejada obra civil, la inversión subvencionable máxima será la resultante de multiplicar la superficie construida por un módulo establecido en euros por metro cuadrado.
2. Cuando un proyecto lleve aparejado mobiliario de oficina la inversión subvencionable máxima será la resultante de multiplicar la superficie destinada a oficina por un módulo establecido en euros por metro cuadrado.
3. Las inversiones en maquinaria podrán ser financiadas mediante arrendamiento financiero exclusivamente cuando en el contrato de arrendamiento financiero se establezca la obligatoriedad de adquirir el bien al finalizar la operación de arrendamiento. Se deberá indicar la descripción del bien, su importe y plazo de arrendamiento. La duración máxima del arrendamiento financiero admitida no excederá de 7 años.
4. Quedan excluidas las herramientas manuales tales como motosierras y similares.
5. Quedan excluidos los vehículos para el transporte, salvo cuando sean internos del establecimiento y estén en exclusiva destinados a movilizar la madera en rollo, procesada o sus residuos.
6. Los proyectos de inversión deberán presentar con carácter obligatorio una memoria técnica respecto a su viabilidad con los contenidos descritos en las figuras "Contenido Memorias Técnico-Económicas. Medida 8.6.

La autoridad responsable de la gestión de la submedida será la que determine el visto bueno a la viabilidad del proyecto conforme al análisis de la Memoria.

No serán elegibles:

- Las inversiones forestales inferiores a 1.000 €, salvo en la redacción e implantación de planes de gestión forestal sostenible, que no habrá límite mínimo.
- En el caso de inversiones en transformación y comercialización las inferiores a 3.000 €.

Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Los criterios para la selección de expedientes de ayuda seguirán el siguiente orden de prioridad:

- En materia de trabajos selvícolas elegibles anteriores a la puesta de la madera en los parques de madera y/o biomasa corta:
 1. Actuaciones en montes con Proyectos de Ordenación o Plan de Gestión forestal sostenible (PGTFS) aprobado por la Administración y adscritos a un sistema de certificación de la Gestión Forestal Sostenible.
 2. Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000.
 3. En montes privados:
 - proyectos promovidos por personas físicas pertenecientes a una agrupación o asociación de propietarios
 - proyectos promovidos por jóvenes (< 41 años)
 - proyectos promovidos por mujeres y/o que promuevan nuevas contrataciones de mujeres.
 - En montes públicos:
 - proyectos orientados a especies de crecimiento de ciclo medio o largo.
 - proyectos que promuevan nuevas contrataciones de mujeres
 - 4. Resto de expedientes.
-
- En materia de actuaciones elegibles ligadas a los procesos de transformación y comercialización de la madera, la selección de expedientes de ayuda seguirá el orden de prioridad que resulte de la mayor obtención de puntos, conforme a los siguientes baremos de puntuación:

Por tipología del promotor del proyecto

1. Proyectos promovidos por cooperativas de selvicultores, o por varias explotaciones forestales para realizar de forma conjunta la transformación y comercialización en un establecimiento único.
2. Iniciativas empresariales promovidas por mujeres o por jóvenes emprendedores (menores de 41 años), para crear una nueva empresa de transformación y comercialización forestal.
3. Proyectos de inversión en transformación y comercialización forestal promovidos por microempresas, tal como las define la Recomendación 2003/361/CE.

Por tipología del proyecto de inversión

- Que por sus características de repercusión sectorial, innovación y empleo sean consideradas estratégicos y tractores por la Comisión de Política Agraria y Alimentaria de la CAPV.
- Que pertenezcan a un sector o subsector en función de Planes Sectoriales de carácter estratégico aprobados por el Departamento competente en materia agraria y alimentaria.
- Proyectos de creación de nuevas empresas que entre la solicitud de la ayuda y la solicitud de pago final de la ayuda, generen al menos tres puestos de trabajo y los mantengan durante cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.
- Que utilicen al menos un 70% de materia prima producida en la CAPV.
- Que tengan como finalidad la clasificación y estandarización de sus productos forestales, de acuerdo con la demanda del mercado.
- Proyectos de inversión que promuevan las relaciones contractuales estables, superiores a un año, respecto al suministro de materia prima con el sector productor de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En este caso, más del 50% de las materias primas utilizadas deben ser suministradas por terceros.
- Proyectos que, entre la solicitud de ayuda y la solicitud de pago final de la ayuda aumenten un 10% el empleo de la empresa y lo mantengan durante 5 años. El periodo de referencia será el de los dos años anteriores a la solicitud de ayuda.
- Proyectos en los que la inversión subvencionable se encuentren maquinaria e instalaciones que representen en conjunto más del 50% de la inversión subvencionable total.
- Proyectos de implantación de sistemas de cadena de custodia en certificación forestal sostenible.
- Proyectos de implantación de herramientas TICs y “e-business”, que supongan una mejora de la competitividad y un mejor posicionamiento en el mercado así como un incremento de la comercialización, especialmente en exportación. Las inversiones por este concepto supondrán más del 50% del total de las inversiones.
- Proyectos de empresas que en su cartera de productos tenga presencia en los mercados de países europeos exteriores al Estado español.
- Proyectos de empresas que cuentan con un departamento comercial con una o más personas dedicadas exclusivamente a dicha labor. No se tendrá en cuenta en los casos en los que sean empresas filiales las encargadas de realizar estas funciones.

Todos estos criterios y baremos de valoración estarán supeditados a su aprobación por el Comité de Seguimiento del Programa.

Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda en materia de trabajos selvícolas elegibles anteriores a la puesta de la madera en los parques de madera y/o biomasa, será para todas las operaciones de un 40% de los costes subvencionables, con arreglo a los módulos establecidos en la siguiente tabla. En cualquier caso las ayudas concedidas en virtud de esta medida deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de exención 702/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE. (Véase tabla siguiente).

ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN	MODULO (€/ha)	SUBVENCIÓN (%)
Desbroces		480	40
Clareos / claras	Clareo sin eliminación de restos	280	40
	Clara improductiva coníferas sin eliminación de restos	530	40
	Clara improductiva frondosas sin eliminación de restos	555	40
	Cortes de formación frondosas sin eliminación de restos	260	40
Protectores		2-5 €/ud. En casos justificados se darán s/proyecto	40
Podas	Poda baja coníferas	505	40
	Poda alta coníferas	635	40
	Poda baja frondosas	370	40
	Poda alta frondosas	610	40
Abonado	Abonado a edad temprana (200 kg/ha) Abonado denso (500 kg/ha)	300 450	40 40
Tratamiento fitosanitario	Tratamiento sobre el terreno	135	40
	Tratamiento utilizando medios aéreos	55	40
Masas adultas o envejecidas (más de 40 años)	Corta / saca	7.500	40

Para aquellas operaciones (costes) no recogidas en la tabla adjunta de trabajos forestales, los importe de ayuda se calcularán en base al coste real de la inversión o gasto realizado, atendiendo siempre al principio de moderación de costes.

Se podrán establecer importes máximos de ayuda en cada convocatoria de ayuda, así como límites mínimos de inversión para acceder a la ayuda. En cualquier caso, la ayuda se limitará a los porcentajes máximos de la ayuda previstos en el anexo II del reglamento (UE) FEADER nº 1305/2013.

En proyectos de transformación y comercialización de la madera, las valoraciones obtenidas para cada proyecto se materializará de la siguiente forma en porcentaje de ayuda:

- Hasta 10 puntos: 0% de ayuda.
- De 11 a 25 puntos: 5% de ayuda.
- De 26 a 40 puntos: 10% de ayuda.
- De 41 a 60 puntos: 15% de ayuda.
- De 61 a 80 puntos: 20% de ayuda.
- De 81 a 95 puntos: 25% de ayuda.
- De 96 a 110 puntos: 30% de ayuda.
- Más de 110 puntos: 40% de ayuda.

El montante de ayuda pública asciende a:

- FEADER: 6.607.241 €
- Cofinanciación adicional: 5.859.251 €
- Financiación complementaria nacional: 16.469.981 €
- TOTAL: 28.936.473 €

Tasa de cofinanciación: 53%

Otra información de interés

Metodología para el cálculo de la ayuda

Los módulos o costes de las operaciones forestales que se han tomado en la tabla para el cálculo de la ayuda de la submedida 8.6 han sido calculados basándose en los costes actuales de las distintas actuaciones forestales que se definen en esta submedida. Estos costes han sido definidos por las Diputaciones Forales (DDFF) de cada Territorio Histórico de la

Comunidad Autónoma del País Vasco, como órganos competentes en aspectos forestales, atendiendo a precios medios de mercado, a adjudicaciones y subastas y a la experiencia en general de las DDFF en estos ámbitos.

Estos módulos se estructuran según las líneas de ayuda definidas en el REGLAMENTO (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en su Art. 62.2, referente a los cálculos de los costes tipo.

Se incluye en el correspondiente anexo un certificado del Colegio de Ingenieros de Montes para verificar la idoneidad y exactitud de los cálculos o módulos forestales.

Los importes máximos subvencionables dentro de los proyectos de inversión en obra civil se aplicarán por analogía a los límites establecidos en el Anexo XVI del Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola dentro del Estado español, financiadas con cargo al presupuesto de la Unión Europea, de manera que cuando en un proyecto concreto se superen estos límites, el exceso será considerado gasto no subvencionable. La analogía se toma al considerar que los establecimientos dedicados a la transformación y comercialización de productos vinícolas tienen un coste de construcción similar a la transformación y comercialización de otros productos agrícolas.

Estos módulos son:

- Adquisición, construcción, ampliación o reforma de edificaciones. El importe máximo subvencionable ascenderá a 450 € por metro cuadrado construido. Para la aplicación de este límite se tendrán en cuenta tanto los gastos de adquisición, como los de obra civil en edificación nueva o reformada, incluyendo sus divisiones interiores. En este límite no serán tenidos en cuenta los gastos relativos a instalaciones, sea cual sea su naturaleza.
- Cierres perimetrales de fincas. El importe máximo subvencionable ascenderá a 35 € por metro lineal, incluidos todos los elementos singulares distintos a las puertas. El número de metros lineales máximo subvencionable será igual, en valor absoluto, a la suma del número de metros cuadrados construidos y/o que se pretenden construir dentro del establecimiento objeto del proyecto de inversión
- Explanación y urbanización, incluida la dotación firme. El importe máximo subvencionable ascenderá a 30 € por metro cuadrado objeto de actuación. El número de metros cuadrados máximo subvencionable será igual al doble de la superficie nueva construida.

En equipamiento de oficinas los módulos son: 10 m² por puesto de trabajo y 100 € en equipamiento por metro cuadrado.

En Vitoria-Gasteiz a julio de 2021